

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **I. OBJETO**

La acción administrativa integral en la atención temprana se reconoce como un recurso de responsabilidad pública, de carácter universal. Se funda en los principios rectores de igualdad, coordinación, atención individualizada e integral, intervención profesional, interdisciplinar y cualificada, participación y proximidad, descentralización y territorialización, en su prestación.

La Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales tiene entre sus objetivos la atención integral a los niños menores de entre cero y seis años con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, a través de la atención temprana. Esta intervención tiene por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes del menor desde una perspectiva preventiva, rehabilitadora e integradora, en el marco del apoyo a las familias.

El Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, regula el perfil de los usuarios, el procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid.

En aras de agilizar el procedimiento para la determinación de la necesidad de atención temprana, se hizo necesario reducir el plazo de resolución y notificación de 6 a 3 meses, mejorando la eficacia y eficiencia de los recursos propios del sistema. En este sentido, se dictó el Decreto 5/2023, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el citado Decreto 46/2015, de 7 de mayo.

Sin embargo, tras varios años de aplicación de la norma, se hace necesario abordar una nueva regulación normativa que incorpore todos los cambios procedimentales e innovaciones tecnológicas que se han ido implementado para mejorar la coordinación, calidad, eficacia y eficiencia del modelo de atención temprana desde la entrada en vigor del decreto y que se concretan en el Protocolo de coordinación de atención temprana y en el Registro Único de Atención Temprana.

El presente proyecto de decreto tiene como objeto ampliar y mejorar la normativa sectorial vigente con los siguientes objetivos:

- Regular, como medios de coordinación y colaboración, el Protocolo de coordinación de atención temprana y el Registro Unico de Atención Temprana, cuyo desarrollo está previsto en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Decreto 46/2015, de 7 de mayo.
- Incluir medidas para simplificar y agilizar el procedimiento de valoración de necesidad de atención temprana, como la valoración inicial conjunta de atención temprana, grado de discapacidad y situación de dependencia, así como la revisión de oficio de la necesidad de atención temprana cuando se fije un plazo de validez, en lugar de a instancia de parte.
- Regular, como novedad, los recursos de intervención en atención temprana en los ámbitos sanitarios, educativos y de servicios sociales, así como el procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales.
- Regular, como novedad, la formación, investigación, innovación y calidad en atención temprana.

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos y una parte dispositiva dividida en cinco capítulos compuesta por cuarenta y ocho artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, que incluye desde el artículo 1 hasta el artículo 8, regula las disposiciones generales tales como el objeto del decreto, la definición de atención temprana, sus destinatarios, principios rectores, fines y objetivos, así como los niveles y modalidades de intervención.

El Capítulo II, que incluye desde el artículo 9 hasta el artículo 24, desarrolla la organización de la intervención integral de atención temprana en la Comunidad de Madrid.

El Capítulo II se divide a su vez en 3 secciones: la primera sección aborda la distribución competencial entre los ámbitos sanitario, educativo y de servicios sociales, la segunda sección establece los medios y órganos de coordinación y colaboración entre los diferentes ámbitos, como son el CRECOVI, el Protocolo de Coordinación de Atención Temprana y el Registro Único de Atención Temprana y, por último, la

sección tercera detalla los recursos de intervención en atención temprana en los diferentes ámbitos.

El Capítulo III, que incluye desde el artículo 25 hasta el artículo 34, regula el procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana.

El Capítulo IV, que incluye desde el artículo 35 hasta el artículo 44, desarrolla el procedimiento de acceso a a red pública de atención temprana de servicios sociales.

El Capítulo V, que incluye desde el artículo 45 hasta el artículo 48, desarrolla los aspectos de formación, investigación, innovación y calidad en materia de atención temprana.

La disposición adicional única se refiere a la interoperabilidad administrativa para gestionar el procedimiento de valoración conjunta del reconocimiento de la necesidad de atención temprana, el grado de discapacidad y la situación de dependencia.

La disposición transitoria única regula el régimen transitorio de los procedimientos de valoración de la necesidad de atención temprana iniciados y no finalizados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

La disposición derogatoria única establece la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto y, en particular, del Decreto 46/2015 de 7 de mayo.

La disposición final primera introduce la habilitación a los titulares de las consejerías competentes en materia de sanidad, educación y servicios sociales para el desarrollo normativo.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto el día siguiente a la su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El articulado del proyecto de decreto es el siguiente:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definición de atención temprana.
- Artículo 3. Destinatarios.
- Artículo 4. Principios rectores.
- Artículo 5. Fines y objetivos.
- Artículo 6. Contenido.
- Artículo 7. Niveles de intervención.
- Artículo 8. Modalidades de intervención.
- Artículo 9. Competencias y actuaciones en el ámbito sanitario.

- Artículo 10. Competencias y actuaciones en el ámbito educativo.
- Artículo 11. Competencias y actuaciones en el ámbito de servicios sociales.
- Artículo 12. Coordinación y cooperación interdisciplinar.
- Artículo 13. CRECOVI.
- Artículo 14. Composición y funciones del Pleno.
- Artículo 15. Composición y funciones de la Comisión Técnica de Atención Temprana.
- Artículo 16. Unidad de Valoración del centro base CRECOVI.
- Artículo 17. Protocolo de coordinación de atención temprana.
- Artículo 18. Registro Único de Atención Temprana.
- Artículo 19. Red integral de atención temprana.
- Artículo 20. Recursos de atención temprana en el ámbito sanitario.
- Artículo 21. Recursos de atención temprana en el ámbito educativo.
- Artículo 22. Recursos de atención temprana en el ámbito de servicios sociales.
- Artículo 23. Centros de la red pública de atención temprana.
- Artículo 24. Objetivo y funciones de los centros de la red pública de atención temprana.
- Artículo 25. Derivación al sistema de atención temprana.
- Artículo 26. Inicio del procedimiento de valoración de la necesidad de atención temprana.
- Artículo 27. Solicitud y forma de presentación.
- Artículo 28. Documentación.
- Artículo 29. Subsanción.
- Artículo 30. Citación para la valoración de la necesidad de atención temprana.
- Artículo 31. Valoración de la necesidad de atención temprana.
- Artículo 32. Comisión de Valoración y dictamen de necesidad de atención temprana.
- Artículo 33. Resolución del procedimiento.
- Artículo 34. Revisión de la necesidad de atención temprana.
- Artículo 35. Inicio del procedimiento.
- Artículo 36. Instrucción.
- Artículo 37. Requisitos de acceso a la red pública de atención temprana.
- Artículo 38. Incorporación a la red pública de atención temprana.
- Artículo 39. Intervención terapéutica en la red pública de atención temprana.
- Artículo 40. Derechos y obligaciones de los usuarios de la red de centros de atención temprana.
- Artículo 41. Traslado de centro.
- Artículo 42. Finalización de la intervención terapéutica en la red pública de atención temprana.
- Artículo 43. Suspensión temporal de la intervención.
- Artículo 44. Tratamiento de datos personales.

- Artículo 45. Formación.
- Artículo 46. Investigación.
- Artículo 47. Innovación.
- Artículo 48. Evaluación y Calidad.
- Disposición adicional única. Procedimiento de valoración conjunta de atención temprana, discapacidad y dependencia.
- Disposición transitoria única. Régimen de los procedimientos en tramitación.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Habilitación normativa.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Las **principales novedades** incorporadas en el proyecto de decreto respecto al Decreto 46/2015, de 7 de mayo, son las siguientes:

- Se regulan el Protocolo de coordinación de atención temprana y el Registro Único de Atención Temprana, cuya información se integra en el Registro Único de Usuarios previsto en el artículo 38 de la Ley 12/2022, de 2 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Se regulan los recursos de intervención en los ámbitos sanitario, educativo y de servicios sociales.
- Se incluye como medida de simplificación administrativa y mejora en la calidad del servicio la tramitación conjunta del procedimiento de reconocimiento de la necesidad de atención temprana, el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad y la situación de dependencia.
- Se establecen como modalidades de citación para la valoración de la necesidad de atención temprana la cita presencial en CRECOVI y la cita no presencial.
- Se regula el procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana, que actualmente está previsto en un documento de naturaleza contractual y un documento de carácter técnico. Las principales novedades son:
  - Se elimina como causa de baja en la lista de demanda y en una plaza pública de un centro de atención temprana que el menor se encuentre escolarizado en la etapa de educación primaria.
  - Se elimina como causa de baja en una plaza pública de un centro de atención temprana la finalización de la validez de la necesidad de atención temprana. Resulta necesario, ya que el proyecto de decreto establece regula la revisión de oficio y la continuidad de la validez del dictamen de atención temprana hasta la emisión de la nueva resolución.

- Se diferencian las causas de finalización de la intervención terapéutica según haya o no audiencia a los representantes legales de menor.
  - Se introduce como causa de finalización de la intervención terapéutica la falta de asistencia durante dos sesiones consecutivas en la modalidad de apoyo y seguimiento.
  - Se permite compatibilizar el tratamiento en un centro de atención temprana con tratamientos de atención temprana en otros centros o servicios públicos, siempre que sean complementarios.
  - Se regulan los derechos y obligaciones de los usuarios de la red de atención temprana.
  - Se regula como novedad el traslado de centro.
  - Se regula como novedad la suspensión temporal de la intervención por causa de enfermedad grave o intervención quirúrgica durante un periodo máximo de tres meses.
- Se regulan los aspectos relativos a la formación continuada y especializada de los profesionales en materia de atención temprana, y el compromiso de las administraciones públicas de impulsar la investigación, la innovación y la calidad en la materia.

## **II- COMPETENCIA**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en el artículo 26.1.23 la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención. En su artículo 27.4 la Comunidad de Madrid en el marco de la legislación básica del Estado, tiene competencia para el desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene y según dispone el artículo 29, le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, garantiza el desarrollo de la acción social mediante un sistema público de servicios sociales destinado a contribuir al bienestar social mediante la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impidan o dificulten el pleno desarrollo de las personas o de los grupos en que las mismas se integran.

La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en su artículo 6, reconoce y garantiza el derecho a la inclusión social y a condiciones de vida digna de todos los niños, con especial atención de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y tengan reconocida su situación por un estatuto especial, como pueden ser los niños con problemas de salud mental, con dificultades sociosanitarias a consecuencia de una enfermedad rara o sin diagnóstico o niños con discapacidad.

Por su parte, los artículos 14 y 16 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, reconocen la importancia de la actuación de protección y promoción de la salud, asistencia sociosanitaria y prevención de enfermedades en los niños con discapacidad reconocida, con trastornos en su desarrollo o riesgos de padecerlos, mediante el desarrollo prioritario de programas sociales y de salud que comprendan el tratamiento, la rehabilitación y la atención y estimulación temprana con el firme objetivo de favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal durante los primeros años de vida.

La iniciativa del desarrollo de este proyecto de decreto corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en virtud de lo previsto en el artículo 11.4 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El órgano competente para la aprobación del proyecto de decreto es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

### **III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

El presente decreto, que tiene naturaleza de disposición de carácter general, se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a las normas que se indican a continuación:

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del impacto normativo se ha elaborado conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En ella se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la modificación. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial

referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales. Además, esta disposición está incluida en el Plan Anual Normativo de la legislatura 2024-2027.

A continuación se describe el procedimiento seguido en la tramitación:

**a) Consulta Pública:** Con fecha 20 de febrero de 2024, la Directora General de Atención a Personas con Discapacidad dictó resolución acordando la apertura del trámite de Consulta Pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento por un plazo de 15 días hábiles. Dicha consulta fue autorizada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de febrero de 2024. La publicación en el Portal de Transparencia se realizó con fecha 29 de febrero de 2024, por lo que el plazo de consulta finalizó el 20 de marzo de 2024. Durante este trámite se han recibido las siguientes aportaciones:

- Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid.
- Cristina Castaño de la Mora, en representación de la Asociación de neuropediatría de Madrid.
- Sociedad Madrileña de Psicología Clínica.
- Asociación ALEPH-TEA.
- Asociación española de laboratorios de medicamentos huérfanos y ultrahuérfanos (AELMHU).
- Colegio Oficial de psicología de Madrid.
- Confederación española de familias de personas sordas.
- Sanofi Aventis S.A.
- Colegio profesional de fisioterapeutas de Madrid.
- Plena Inclusión Madrid.
- Asociación Madrileña de organizaciones de Parálisis Cerebral (ASPACE Madrid).

Con fecha 28 de febrero de 2024 se da traslado al Consejo para el Diálogo Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento para que realice las observaciones que estime oportunas.

Con fecha 21 de marzo de 2024 el Viceconsejero de Economía y Empleo informa de que transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se ha recibido respuesta de CCOO y CEIM, manifestando que no realizan observaciones, y no se ha recibido aportación ni respuesta de UGT-Madrid.

En la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, se han indicado las alegaciones incorporadas al texto de las normas reguladoras y se han justificado debidamente las no atendidas.

- b) Inicio de la tramitación por el órgano proponente:** Con fecha 21 de octubre de 2024, la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad remitió a esta Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de decreto y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna tramitación.
- c) Solicitud de informes preceptivos:** Constan en el expediente los siguientes informes de impacto de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:
- **Impacto por razón de género de la entonces Dirección General de Igualdad:** en su informe de fecha 24 de octubre de 2024 se concluye que *“se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”*
  - **Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:** en su informe de fecha 23 de octubre de 2024 indica que *“se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita un conjunto de intervenciones de índole sanitaria, educativa y de servicios sociales dirigidas a la población infantil, a su familia y a su entorno, para dar respuesta lo más inmediata posible, a las necesidades, transitorias o permanentes que presentan los niños entre cero y seis años con trastornos en su desarrollo, discapacidad o que tienen el riesgo de padecerla a través de la regulación de la actuación integral de atención temprana en el ámbito de la Comunidad de Madrid.”*

Constan además en el expediente los siguientes informes emitidos por:

- **Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** Se ha recibido informe de fecha 31 de octubre de 2024 por el centro directivo arriba referenciado. Las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe han afectado tanto a la parte dispositiva como la expositiva del texto del proyecto, habiéndose aceptado la mayoría de las mismas, quedando debidamente justificadas en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo las observaciones no atendidas.

- **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** Informa con fecha 19 de noviembre de 2024 favorablemente el proyecto de decreto y remite los formularios validados.
- **Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:** Si bien es un informe de carácter no preceptivo, se solicita en base a la función de información y asesoramiento que tiene reconocida el Delegado de Protección de Datos según el artículo 39 del Reglamento Europeo (UE) 2016/679, de 27 de abril. Con fecha 30 de octubre, se emite informe favorable por el que solicita añadir un artículo relativo al tratamiento de datos personales, que se ha incluido en el artículo 44. Asimismo, se incluye una observación relativa al Registro Único de Atención Temprana, la unidad promotora afirma estar recabando la cumplimentación de la lista de verificación y la autorización de comunicación de datos por parte los responsables de tratamiento de las consejerías de sanidad, educación y servicios sociales.
- **Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:** Emite informe favorable con fecha 17 de enero de 2025 condicionado a que se tomen en consideración las observaciones recogidas en su informe. La observación relativa a los gastos de personal ha sido atendida. En relación con la observación relativa al CRECOVI, queda justificado en la MAIN el motivo por el cual no se estima conveniente atenderla.
- **Consejo de Consumo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:** Con fecha 29 de octubre de 2024 se emite certificado de la Comisión Permanente por el que se acuerda informar favorablemente y sin observaciones el proyecto de decreto.
- **Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:** Con fecha 15 de noviembre de 2024 la Secretaria del Consejo Asesor de Personas con discapacidad remite informe con observaciones de los vocales del Consejo, que han sido adebidamente atendidas o justificadas en la MAIN.
- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** Con fecha 22 de octubre de 2024, informa de que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de decreto.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:** Con fecha 5 de noviembre de 2024, traslada informe de la Dirección General de Presupuestos, cuyas observaciones han sido tenidas en consideración.
- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización:** Con fecha 4 de noviembre de 2024, informa de que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de decreto.
- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades:** Con fecha 30 de octubre de 2024 remite las observaciones formuladas por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, y la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. También se han recibido observaciones de la Subdirección General de Inspección Educativa.

Las observaciones han sido debidamente atendidas o justificadas en la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, transporte e infraestructuras:** Con fecha 24 de octubre de 2024, informa de que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de decreto.
- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad:** Con fecha 4 de noviembre de 2024, remite las observaciones formuladas por la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente, que han sido debidamente atendidas.
- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:** Con fecha 29 de octubre de 2024, informa de que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de decreto.
- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, turismo y deporte:** Con fecha 24 de octubre de 2024, informa de que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de decreto.

Por otra parte, se han solicitado los siguientes informes que, a fecha de emisión del presente informe, no han sido emitidos:

- **Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:** Con fecha 20 de diciembre de 2024, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos, finalizando el plazo de emisión de informe el 8 de enero de 2025. No habiéndose manifestado esta dirección general en el plazo previsto, se reitera la emisión del informe en dos ocasiones, con fechas 17 de

enero y 3 de febrero de 2025. Con fecha 5 de febrero se recibió una consulta de la citada dirección general relativa a los efectos del silencio administrativo, a la que se da respuesta en la MAIN. No obstante, dado que a esta fecha todavía no se ha recibido el informe solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, se ha continuado con la tramitación del proyecto de decreto.

- **Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:** Con fecha 20 de diciembre de 2024 se dio traslado de proyecto de decreto, tras haber advertido su omisión la oficina de coordinación y calidad normativa. Con fecha 21 de enero de 2025, la vicepresidenta del Consejo responde indicando que la secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid enviará, cuando se constituya próximamente el pleno del Consejo, el citado proyecto de decreto al órgano antedicho. Sí se remite el texto del proyecto de decreto a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que no formula observaciones al texto.

**d) Trámite de audiencia e información pública:** El proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública desde el 23 de enero hasta el 12 de febrero de 2025, habiéndose recibido alegaciones por parte de nueve entidades, a las que se da respuesta en la MAIN. En cuanto al traslado al Consejo para el Diálogo Social, CEIM ha manifestado que no realiza observaciones, mientras que no se ha recibido respuesta por parte de UGT y CCOO.

Asimismo, se ha remitido el proyecto de decreto a la entidad CERMI Comunidad de Madrid a efectos de audiencia, sin que se haya recibido respuesta.

**e)** Con fecha 24 de febrero de 2025 la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad remitió a esta Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de decreto y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo actualizados tras la realización de los trámites anteriores, incluyendo la valoración de las alegaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública.

### **Trámites pendientes.**

Con carácter previo a la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, conforme señala el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

### III. CONCLUSIÓN

En la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y demás normativa aplicable, por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva